

Resolución Núm. MIP-RR-0003-2021 que establece los requisitos y el procedimiento para la obtención de la licencia de porte y tenencia de armas de fuego a personas físicas y su renovación.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía es el órgano encargado de ejecutar las disposiciones de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; por consiguiente, tiene la facultad de establecer los procedimientos y políticas que considere pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la referida ley, y siempre que se realicen con apego a lo que establece la misma.

Considerando: Que la Ley Núm. 631-16, faculta al Ministerio de Interior y Policía (MIP) a emitir las licencias para la comercialización, importación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados, a personas físicas y jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Considerando: Que en virtud del artículo 5, numerales 2, 16 y 19 de la indicada ley Núm. son funciones del Ministerio de Interior y Policía (MIP): *otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; el control y regulación de la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional.*

Considerando: Que dicha labor debe ser realizada en consonancia con los principios establecidos en la referida ley para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados. En este tenor, el artículo 2.1 establece como uno de los principios generales la **restrictividad**, en virtud de la cual, los requisitos y alcance de la ley deben interpretarse con un criterio restrictivo, de modo que las autorizaciones que se otorguen sean la excepción.

Considerando: Que, asimismo, el artículo 2.2, dispone el principio de **autorización previa**, conforme a la cual, toda actividad a realizarse debe contar con una previa autorización del Estado. De igual manera, deben respetarse los principios de temporalidad, y revocabilidad de los permisos y licencias que se otorgue, atendiendo al incumplimiento del licenciario de uno o algunos de los requisitos que establezca la ley, o incluso, justificando por razones de interés público preponderante.

Considerando: Que el control y la regulación de las armas debe enmarcarse en el criterio de que el porte y la tenencia de un arma de fuego no es un derecho o prerrogativa ciudadana, sino un privilegio que otorga el

Estado, atendiendo a los criterios de necesidad del licenciatario y siempre que se cumplan los requisitos que taxativamente establece la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, interpretación que se colige de decisiones emanadas por el Tribunal Constitucional.

Considerando: Que a los fines de cumplir los objetivos de la Ley Núm. 631-16, esto es, la prevención y control del uso de las armas por parte de la población civil, las armas utilizadas por los militares y policías fuera de reglamento, así como la promoción del desarme paulatino de la población, el MIP, ha realizado una exhaustiva revisión de los procedimientos y requerimientos para otorgar las licencias de porte y tenencia de armas de fuego. Esta labor ha tenido como resultado la necesidad de ir complementando mediante resoluciones, como la Núm. MIP-RR-0001-2021, emitida en fecha 18 de febrero de 2021, los procesos de regulación de la asignación de armas, de modo que responda a los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa según lo dispone la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

Considerando: Que durante la revisión de los procesos que previamente eran seguidos respecto del licenciamiento de armas de fuego se identificó la ausencia de algunos de los requisitos que la Ley 631-16 prevé, así como también la vulnerabilidad de los controles de dichos procesos, lo que imposibilita garantizar la seguridad que ameritan. En este tenor, el Ministerio de Interior y Policía ha determinado la necesidad de ajustar dichos procedimientos y requerimientos dentro del marco de lo que la ley dispone, garantizando así el cumplimiento de sus disposiciones y objetivos.

Considerando: Que el artículo 16 de la Ley núm.- 631-16, enumera los tipos de licencias, dentro de las cuales se encuentran las licencias oficiales, las cuales, según el ordinal 9º de la referida preceptiva dispone que serán otorgadas a:

- a) *Los ministros, viceministros y directores generales de la Administración Pública.*
- b) *Los jueces de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces del Poder Judicial.*
- c) *Los jueces del Tribunal Constitucional.*
- d) *Los jueces del Tribunal Superior Electoral.*
- e) *Los miembros de la Junta Central Electoral.*
- f) *Los jueces del Tribunal Superior Administrativo.*
- g) *Los miembros de la Cámara de Cuentas.*
- h) *Los miembros del Ministerio Público.*
- i) *El Defensor del Pueblo y sus adjuntos.*

- j) Los gobernadores provinciales, los alcaldes y vicealcaldes municipales, los regidores, directores y vocales de las juntas de distritos municipales y los alcaldes pedáneos.*
- k) Los servidores públicos civiles que dentro de sus responsabilidades tengan el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de seguridad o defensa de la nación, y*
- l) El personal adscrito al servicio de vigilancia penitenciaria.*

Considerando: Que al tenor de lo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 631-16, el Ministerio de Interior y Policía está facultado para la emisión de las licencias de comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados, en observancia de determinados requisitos expresamente previstos en la referida normativa, y que en el caso de las personas físicas consisten en:

- a) Presentar cédula de identidad y electoral, carné de residencia permanente y pasaporte, para los extranjeros residentes legales en el país.*
- b) Tener la edad mínima de 30 años cumplidos.*
- c) Presentar un certificado de un psicólogo acreditado, que esté afiliado al Colegio Dominicano de Psicólogos y que preste servicio en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.*
- d) Presentar anualmente los resultados de la prueba antidopaje y alcohol, realizadas en un laboratorio acreditado y certificado por el MIP.*
- e) Presentar documentos probatorios del origen legal del arma, provenientes de comercios autorizados por el MIP.*
- f) Presentar certificado de idoneidad para el manejo de armas de fuego, emitido por el instructor habilitado y certificado por el MIP.*
- g) Someter una declaración jurada notariada, donde la persona solicitante declare las circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la portación o tenencia de un arma de fuego; el lugar específico de guarda de los objetos regulados por la presente ley, que proyecten adquirir, y tener conocimiento del marco legal de la autorización solicitada.*
- h) No poseer antecedentes penales. Si el solicitante residió los últimos cinco años en el extranjero, deberá presentar un certificado de "No Antecedentes Penales," apostillado por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia.*
- i) Contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios por el uso de armas de fuego legales. Corresponderá al Ministerio de Interior y Policía reglamentar las coberturas de dichas pólizas de seguro, dicho seguro deberá cubrir como mínimo el periodo de tiempo del permiso a otorgar.*
- j) Toda persona física deberá presentarse ante el Ministerio de Interior y Policía para que realice la captura de los datos biométricos del licenciatario y las características del arma de fuego a licenciar.*
- k) Estar al día con el pago de sus impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, el MIP verificará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) este aspecto.*

MIP

Considerando: Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Núm. 631-16, *la caducidad o suspensión automática de todas las licencias concedidas obliga a la persona o a sus representantes a desapoderarse en forma inmediata de los materiales regulados por la ley, dentro de alguna de las opciones siguientes: 1) Transferirlos a otra persona autorizada, previa autorización del Ministerio de Interior y Policía (MIP). 2) Darlos en consignación para su disposición a un titular de licencia de comercio doméstico. 3) Entregarlos al MIP para su custodia o destrucción. En caso de destrucción el MIP notificará al Ministerio de Defensa (MIDE) para los fines correspondientes. 4) Entregarla al Ministerio Público cuando la suspensión sea por proceso penal por violencia intrafamiliar y se le haya impuesto medida de coerción.*

Considerando: Que dentro de las facultades que la Ley Núm. 631-16 otorga al Ministerio de Interior y Policía está aplicar las sanciones administrativas.

Considerando: Que independientemente de las sanciones administrativas, el artículo 66 de la Ley núm.- 631-16, tipifica como delito la posesión o tenencia de un arma de fuego de uso civil, municiones, explosivos y sus accesorios y otros materiales relacionados, sin tener la respectiva licencia; sancionable con penas de privación de libertad de 3 a 5 años en los casos de armas de fuego de uso civil y de 6 meses a 2 años en los demás casos, así como el decomiso del arma y demás artefactos, así como una multa equivalente de 25 a 50 salarios mínimos del sector público.

Considerando: Que si bien el porte y tenencia de armas de fuego es vista como un mecanismo para garantizar la seguridad personal; lograr garantizar la seguridad de la ciudadanía, función esencial del Ministerio de Interior y Policía, requiere el control eficiente y efectivo de los registros y licencias que se otorgan para dicho porte y tenencia, procurando que aquellos que obtengan la correspondiente licencia de porte y tenencia sean personas que, por un lado, justifiquen estar en un riesgo extraordinario, de conformidad con la ley, para la adopción de medidas de protección especiales, y que por el otro, estén aptas mental y clínicamente, y que puedan maniobrar y controlar un arma de fuego.

Considerando: Que de conformidad con la Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, constituye una línea de acción vinculada al primer eje estratégico (administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados), *Impulsar el desarrollo del Gobierno Electrónico sobre la base de redes tecnológicas interoperables entre sí, propiciando la interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional.*

Considerando: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 son principios de la actuación administrativa *la publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo (...)* y la celeridad, el cual dispone que *las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del*

tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable (...) e impulsarán (...) el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Núm. 247-12, *la Administración Pública procurara utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de los servicios públicos. Dichas tecnologías serán aplicadas en el ámbito público con la finalidad fundamental de: Acercar a administración a las a ciudadanas y los ciudadanos; Mejorar la gestión y los procesos de prestación de los servicios públicos; Prestar servicios en línea y agilizar trámites y procedimientos administrativos que den respuestas oportunas a las demandas de la población; (...).*

Considerando: Que en se sentido, debe fomentarse el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), facilitando el acceso a los servicios públicos, promoviendo una política pública de gestión administrativa transparente y eficiente, que se refleja en la calidad del servicio brindado, y la garantía de procedimientos efectivos, seguros y ágiles en provecho de la ciudadanía.

Considerando: Que los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes para la eficacia de las normas que están facultados a aplicar, siempre que estas no vayan más allá de sus atribuciones.

Vistos:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016;
3. La Ley Núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
4. La Ley Núm.247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
5. La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
6. Ley Núm. 1-12, Que Establece La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
7. Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.

El Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

Resuelve:

Primero. - Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la obtención y renovación de la Licencia de Porte y Tenencia de Armas de Fuego para personas físicas hasta tanto se emita el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

Párrafo: Se dispone la ejecución de las acciones necesarias para que el servicio de Licencia de Porte y Tenencia de Armas, se realice en la modalidad semipresencial, agotándose la primera fase del proceso totalmente en línea utilizando medios electrónicos.

Segundo. - Requisitos y Procedimiento. Las personas que deseen obtener o renovar la licencia de Porte y Tenencia de Armas, deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento que a continuación se indica:

A. Requisitos y procedimiento para la obtención de licencia para el porte y tenencia de armas de fuego.

Requisitos (deben ser presentados antes de adquirir el arma de fuego):

1. Tener mínimo 30 años cumplidos.
2. No poseer ninguna situación legal que le haga inelegible según la Ley núm. 631-16 (que tenga en su contra orden de alejamiento o restricción emitida por ministerio público o un juez, que tenga en su contra una medida de coerción por violencia doméstica o intrafamiliar, que tenga orden de arresto pendiente de ejecución, entre otros).
3. Copia de la cédula de identidad y electoral, o de residencia permanente y pasaporte, si se trata de un extranjero.
4. Resultados de evaluaciones de: antidoping, de alcohol y psiquiátrico/psicológico.
5. Certificación de idoneidad (manejo del arma), expedido por un polígono de tiro.
6. Prueba balística y toma de datos biométricos en el LABBS (Laboratorio Balístico y Biométrico del Sistema Nacional de Armas).
7. Declaración jurada legalizada por notario y certificada la firma por la Procuraduría General de la República, en la que se haga constar la necesidad de portar el arma, y donde exprese

MIP

tener conocimiento de la Ley núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados (Ley de Armas).

8. Certificado de no antecedentes penales (expedido dentro de los 30 días previos a la solicitud). Si es extranjero el documento equivalente del país de origen, debidamente apostillado.

Procedimiento:

1. El solicitante accede al portal www.mip.gob.do del Ministerio de Interior y Policía.
2. Crear su usuario en el sistema (Si está registrado continuar el proceso).
3. Seleccionar la opción "**Servicios**", el grupo de servicios Control y Regulación de Armas y elegir el servicio deseado (licencia por adquisición de arma nueva).
4. Completar el Formulario de solicitud para asignación de laboratorios, clínicas y polígonos autorizados por el MIP.
5. Realizarse las pruebas de antidoping, de alcohol (cuando esté disponible), de la evaluación psicológica/psiquiátrica y del manejo de arma de fuego en un polígono de tiro. Estas evaluaciones deben realizarse en los lugares designados por el MIP de manera aleatoria.
9. Completar formulario de Pre-aprobación para armas de fuego nuevas, adjuntando los requisitos establecidos (antidoping, de alcohol y psiquiátrico/psicológico, no antecedentes penales);
6. Realizar el pago correspondiente a la Solicitud para Pre-aprobación a través del botón de pago (Hasta tanto se emita la resolución que fija las tasas por servicios, los pagos se realizarán en la forma establecida actualmente y las evaluaciones se pagarán en cada proveedor).
7. Si procede su solicitud, recibirá certificación de Pre-aprobación y se le indicará que no hay oposición para que adquiera el arma de fuego de uso civil.
8. En caso contrario, se le emitirá un acto de respuesta en el que se le explique las razones por las cuales no puede obtener la licencia y culmina el proceso.
9. Procede a realizar la compra del arma de fuego en la armería. La compra es comunicada por la armería al MIP, y se coordina con material bélico para el retiro del arma para fines de prueba balística, el día y hora pautado con el LABSS.
10. (Una vez adquirida el arma) deberá presentarse al LABSS en la fecha y horario agendado para realizar la prueba balística y biométrica.
11. Realizar el pago correspondiente a las tasas por concepto de servicios de licencias de armas de fuego, a través del enlace de acceso directo que reciba en el correo electrónico. Y aviso

MIP

de presentarse al MIP en la fecha y horario agendado para retirar su licencia y aportar documentación en original.

12. Dirigirse al MIP para aportar documentación en original, retirar su licencia y el arma de fuego.

- Entrega expediente físico y recibe la "**Licencia Tenencia y Porte de Armas de Fuego Nuevas para Persona Física**", y firma constancia de recibido, con la asistencia de ventanilla única.
- Retira el arma de fuego y firma formulario de descargo, en el Departamento de Intendencia del MIP.

B.- Requisitos y procedimiento para la renovación de la licencia para el porte y tenencia de armas de fuego.

Requisitos:

1. Copia de la licencia anterior.
2. No poseer ninguna situación legal que le haga inelegible según la Ley núm. 631-16 (que tenga en su contra orden de alejamiento o restricción emitida por ministerio público o un juez, que tenga en su contra una medida de coerción por violencia doméstica o intrafamiliar, que tenga orden de arresto pendiente de ejecución, entre otros).
3. Copia de la cédula de identidad y electoral, o de residencia permanente y pasaporte, si se trata de un extranjero.
4. Resultados de evaluaciones de: antidoping, de alcohol y psiquiátrico/psicológico.
5. Prueba balística y toma de datos biométricos en el LABBS (Laboratorio Balístico y Biométrico del Sistema Nacional de Armas).
6. Declaración jurada legalizada por notario y certificada la firma por la Procuraduría General de la República, en la que se haga constar la necesidad de portar el arma, y donde exprese tener conocimiento de la Ley núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados (Ley de Armas).

MIP

7. Certificado de no antecedentes penales (expedido dentro de los 30 días previos a la solicitud). Si es extranjero el documento equivalente del país de origen, debidamente apostillado.

Procedimiento

1. El solicitante accede al portal www.mip.gob.do del Ministerio de Interior y Policía.
2. Acceder a su usuario en el sistema.
3. Seleccionar la opción "**Servicios**", el grupo de servicios Control y Regulación de Armas y elegir el servicio deseado (renovación de licencia).
4. Completar el Formulario de solicitud para asignación de laboratorios, clínicas y polígonos autorizados por el MIP.
5. Realizarse las pruebas de antidoping, de alcohol (cuando esté disponible), de la evaluación psicológica/psiquiátrica y del manejo de arma de fuego en un polígono de tiro. Estas evaluaciones deben realizarse en los lugares designados por el MIP de manera aleatoria.
6. Completar formulario de Pre-aprobación para armas de fuego nuevas, adjuntando los requisitos establecidos (antidoping, de alcohol y psiquiátrico/psicológico, no antecedentes penales).
7. Realizar el pago correspondiente a la Solicitud para Pre-aprobación a través del botón de pago (Hasta tanto se emita la resolución que fija las tasas por servicios, los pagos se realizarán en la forma establecida actualmente y las evaluaciones se pagarán en cada proveedor).
8. Completar formulario de Pre-aprobación para renovación de licencia de arma de fuego y adjuntar los requisitos establecidos.
9. Realizar los pagos correspondientes a la Solicitud para Pre-aprobación, y prueba balística y biométrica a través del botón de pago.
10. Si la solicitud procede, realizar el pago correspondiente a las tasas por servicio de Renovación de licencia de armas de fuego a través del enlace de acceso directo que recibirá en el correo electrónico.
11. En caso contrario, se le emitirá un acto de respuesta en el que se le explique las razones por las cuales no puede obtener la licencia y culmina el proceso. En tal caso, el MIP requerirá al licenciatarario que proceda a entregar su arma en la Intendencia de Armas del MIP, hasta tanto el licenciatarario disponga vender a un tercero, luego de ser Pre-aprobado.

MIP

12. Presentarse al MIP en la fecha y horario agendado para retirar su licencia y aportar documentación en original.
13. Retirar su licencia renovada en el MIP, con la asistencia de Ventanilla Única.

C.- Requisitos y procedimiento para el traspaso de arma de fuego

Requisitos:

El comprador debe aportar los mismos requisitos que para una licencia nueva, a saber:

1. Tener mínimo 30 años cumplidos.
2. No poseer ninguna situación legal que le haga inelegible según la Ley núm. 631-16 (que tenga en su contra orden de alejamiento o restricción emitida por ministerio público o un juez, que tenga en su contra una medida de coerción por violencia doméstica o intrafamiliar, que tenga orden de arresto pendiente de ejecución, entre otros).
3. Copia de la cédula de identidad y electoral, o de residencia permanente y pasaporte, si se trata de un extranjero.
4. Resultados de evaluaciones de: antidoping, de alcohol y psiquiátrico/psicológico.
5. Certificación de idoneidad (manejo del arma), expedido por un polígono de tiro.
6. Prueba balística y toma de datos biométricos en el LABBS (Laboratorio Balístico y Biométrico del Sistema Nacional de Armas) para fines de confirmar que el arma, según los registros es de la propiedad del vendedor, y tomar los datos biométricos del comprador.
7. Declaración jurada legalizada por notario y certificada la firma por la Procuraduría General de la República, en la que se haga constar la necesidad de portar el arma, y donde exprese tener conocimiento de la Ley núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados (Ley de Armas).
8. Certificado de no antecedentes penales (expedido dentro de los 30 días previos a la solicitud). Si es extranjero el documento equivalente del país de origen, debidamente apostillado.

MIP

14. Una vez Pre-aprobado el comprador, podrá procederse con el acto de venta, en caso de que el traspaso se haga por ese motivo.
15. Si el traspaso se hace en virtud de una partición, se deberá depositar copia certificada de la sentencia que homologue o establezca la determinación de Herederos y certificación de no apelación del tribunal que la haya emitido. Asimismo, deberá presentarse la copia de cédula de los herederos y testigos. En caso de que los herederos estén fuera del país deben enviar un poder consular y legalizado por la cancillería.

Procedimiento:

1. El solicitante (comprador) accede al portal www.mip.gob.do del Ministerio de Interior y Policía.
2. Crear su usuario en el sistema (Si está registrado continuar el proceso).
3. Seleccionar la opción "**Servicios**", el grupo de servicios Control y Regulación de Armas y elegir el servicio deseado (traspaso de arma de fuego).
4. Completar el Formulario de solicitud para asignación de laboratorios, clínicas y polígonos autorizados por el MIP.
5. Realizarse las pruebas de antidoping, de alcohol (cuando esté disponible), de la evaluación psicológica/psiquiátrica y del manejo de arma de fuego en un polígono de tiro. Estas evaluaciones deben realizarse en los lugares designados por el MIP de manera aleatoria.
10. Completar formulario de Pre-aprobación para armas de fuego nuevas, adjuntando los requisitos establecidos (antidoping, de alcohol y psiquiátrico/psicológico, no antecedentes penales).
6. Realizar el pago correspondiente a la Solicitud para Pre-aprobación a través del botón de pago (Hasta tanto se emita la resolución que fija las tasas por servicios, los pagos se realizarán en la forma establecida actualmente y las evaluaciones se pagarán en cada proveedor).
7. Si procede su solicitud, recibirá certificación de Pre-aprobación y se le indicará que no hay oposición para que adquiera el arma de fuego mediante traspaso.
8. En caso contrario, se le emitirá un acto de respuesta en el que se le explique las razones por las cuales no puede obtener la licencia y culmina el proceso.
9. Si procede su solicitud, realizar acto jurídico que fundamenta el traspaso.
10. Presentarse con el Vendedor y el arma de fuego al LABBS en la fecha y horario agendado para realizar la prueba balística y biométrica.

MIP

11. Si procede, realizar el pago correspondiente a las tasas por servicio de traspaso de armas de fuego.
12. Presentarse al MIP en la fecha y horario agendados para traer arma de fuego, licencia anterior, documentaciones originales y retirar su licencia con la asistencia de ventanilla única.
 - Entrega expediente físico y recibe **Licencia de Tenencia y Porte de Armas de Fuego a través de traspaso para Persona Física**; y firma constancia de recibido;
 - Retirar el arma de fuego y firmar formulario de descargo con la asistencia del personal de seguridad del MIP.

Párrafo I. – No obstante, los requerimientos anteriores, el Ministerio de Interior y Policía, podrá requerir otros documentos adicionales, en caso de ser necesario confirmar la validez de la documentación aportada, siempre que lo solicitado no vaya más allá de sus competencias y este acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 631-16.

Párrafo II. -.- En ningún caso una persona podrá tener autorización para portación o tenencia de más de dos armas de fuego, en cumplimiento con las disposiciones, del párrafo III, de artículo 44 de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

Párrafo III: En vista de que, a la fecha de la presente resolución, aún están en curso las mejoras tecnológicas necesarias en el sistema del Ministerio de Interior y Policía, en coordinación con el Banco de Reservas de la Republica Dominicana, se mantendrá temporalmente el sistema de pago previo, así como el monto de las tasas previas. Las nuevas tasas, así como el establecimiento de los sistemas de pago individualizado de las tasas según se avance en el proceso, serán establecidas mediante resolución ulterior de este ministerio.

Tercero. – Certificaciones de cargo para las licencias de uso oficial. Los Funcionarios Públicos previstos en el artículo 16 de la ley Núm. 631-16, además de los requisitos para personas físicas que se establecen el artículo primero de la presente resolución, cuando requieran licencia de uso oficial deberán depositar una certificación del cargo que ocupan, conforme se indica a continuación:

Alcaldes, Directores, Síndicos y Regidores:

- Copia Certificado De Elección emitido por la Junta Central Electoral (JCE).

Senadores y Diputados (*Ad-Vitam*):

- Certificación de la Cámara del Senado y/o Diputados

Nombrados por decreto

- Copia del decreto emitido por el Poder Ejecutivo.

Cuerpo Diplomático de otros países en Rep. Dom.

- Solicitar la Licencia Oficial al Ministro de Interior vía Ministerio de Relaciones Exteriores.

Jueces de los tribunales y defensores públicos (Ministerio Público).

- Traer carta de solicitud firmada por el presidente de La Suprema Corte De Justicia (SCJ)

Otros

- Previa autorización del Ministro de Interior y Policía.

Cuarto Excepciones. Las solicitudes de licencias de porte, uso y tenencia de armas que se hayan iniciado antes de la emisión de la presente resolución, serán valoradas conforme a la documentación requerida al momento de la interposición de la solicitud.

Quinto. - Descargo del Arma por venta de persona a persona. El descargo del arma en caso de venta de persona a persona, se hace efectivo en el Ministerio de Interior y Policía, luego de comprobarse la idoneidad del comprador, es decir, que no tenga antecedentes penales y que supere las pruebas de: dopaje, psicológica o psiquiátrica, polígono y balística.

Sexto. – Inelegibilidad. –Las personas que obtén por una licencia de uso, tenencia y porte de arma, no deberán encajar en las inelegibilidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Núm. 631-16, a saber:

- 1) *Los extranjeros no residentes en la República Dominicana.*
- 2) *Los naturalizados que hayan renunciado a la nacionalidad dominicana.*
- 3) *Los menores de treinta (30) años de edad.*
- 4) *Toda persona en contra de quien exista una orden de alejamiento o restricción vigente emitida por el Ministerio Público o juez competente.*
- 5) *Toda persona a quien se le haya impuesto una medida de coerción por una infracción penal relacionada con violencia doméstica o intrafamiliar u otro hecho violento que involucre una sanción de un año de prisión o más.*
- 6) *Toda persona sometida a la acción de la justicia o que haya sido condenada por infracciones contenidas en esta ley o en cualquier otra y que conlleven pena de más de un año de prisión. Toda persona sobre la que pese una orden de arresto pendiente de ejecución o haya sido declarado rebelde de la justicia.*
- 7) *Aquellas personas en tratamiento por adicción a sustancias controladas o alcohol en los últimos cuatro (4) años y no obtengan el descargo médico que certifique su rehabilitación.*

MIP
RR

- 8) *Toda persona que abuse de manera habitual de bebidas alcohólicas.*
- 9) *Toda persona sujeta a internamiento en centro de atención psiquiátrica o que habitualmente esté bajo tratamiento farmacológico que pueda limitar su razonamiento.*
- 10) *Toda persona que haya aportado información falsa en su solicitud al MIP o no haya aportado información necesaria requerida.*
- 11) *Todos aquellos ex miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional dados de baja de forma deshonrosa.*
- 12) *Aquellas personas que, al momento de presentarse a formalizar su solicitud inicial o renovación, ante los ojos del oficial público encargado de recibirla, se muestre incoherente, atolondrado, agresivo, desorientado o bajo constreñimiento emocional evidente y manifiesto.*

Séptimo. – Vigencia de la licencia. La licencia de porte, uso y tenencia de armas, tendrá una vigencia de 1 año, contados a partir de la fecha de emisión, renovable.

Párrafo I. – La persona que desee renovar la licencia, deberá iniciar el proceso de renovación más tardar 1 mes antes de su vencimiento. En caso de no someter la renovación deberá desapoderarse del arma en la forma que lo dispone el artículo 25 de la Ley Núm. 631-16.

Párrafo II: El pago de las tasas por servicios (impuestos) de renovación en una institución bancaria no sustituye, ni suple el deber de agotar el procedimiento de renovación de licencia de porte y tenencia de arma de fuego. En tal sentido, se instruye a la Dirección General de la Policía Nacional, a detener a la persona que no presente su licencia de porte y tenencia al día, sin importar que presente comprobante de pago de tasas por servicios (impuestos).

Párrafo III: A los fines de evitar cualquier inconveniente con la autoridad, el licenciatario que no haya podido renovar su licencia de porte de arma de fuego deberá mantener el arma en su residencia hasta tanto culmine su procedimiento.

Octavo. - Disposiciones transitorias. La presente resolución quedará sin efecto cuando se emita el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados y su contenido quede incorporado al mismo.

Noveno. - Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición o resolución de esta misma categoría que sea contraria.

Resolución MIP-RR-0003-2021

Decimo. - Publicación y divulgación. Instruye que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública para su publicación y divulgación a través del portal transparencia de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministerio de Interior y Policía

